

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que una vez realizada la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P., procede el juzgado a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 7 de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA ARBELAEZ VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA
DOLORES CHAPAL MUÑOZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007**201801167-00**

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **diecinueve (19) de Julio del 2021 a las 9:00 am** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas de la parte demandante las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 1, FL 97)
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandante los testimonios de las señoras LUZ ESTELLA ARIAS, GRACILIANA BELTRÁN, HORTENCIA MANCILLA.
Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que suministre los correos electrónicos de los testigos con el fin de ser agregados a la audiencia que se realizará de forma virtual.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020). Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral

4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab9d287dc7face523288894b5f5300580aafdcf74e0b529cd0f8a52e6804bb1

Documento generado en 06/07/2021 10:57:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>